Constancia Secretarial: Le informo señora Juez que en el presente proceso (2021-617) se libró mandamiento de pago el 28 de enero de 2022, ordenando notificar a la parte demandada señor ANTONIO JOSÉ PICÓN GIRALDO, al correo electrónico: apicona@gmail.com, igualmente mediante providencia del 7 de diciembre de 2022, se dispuso oficiar nuevamente a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín - Zona Sur, para que registre el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-64658, de lo que le corresponda a dicho señor PICÓN GIRALDO, sin que se tenga conocimiento del perfeccionamiento de la medida a pesar de haberse remitido por parte del juzgado el oficio a la oficina de registro y copia a la parte demandante. Sírvase proveer.
Medellín, 20 de enero de 2023.

OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 195
Radicado:	**050013110004 2021 0061700**
Proceso:	EJECUTIVO POR HONORARIOS
Demandante:	LUZ DARY ROLDAN CORONADO CC 43.056.235
Demandado:	ANTONIO JOSÉ PICÓN GIRALDO CC 8.282.762
DECISIÓN:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA IMPULSO DE PROCESO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR Y LA NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y ante la falta de impulso del proceso, sin estar pendiente a la fecha de darle trámite a alguna solicitud que se hubiese radicado a través del correo electrónico del Juzgado, esta Agencia Judicial REQUERIRÁ a la parte demandante y **se concederá el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito ante la falta de interés en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el auto admisorio de notificar a la parte demandada ANTONIO JOSÉ PICÓN GIRALDO, en la dirección electrónica denunciada en el escrito de la demanda, igualmente manifieste al despacho:

1. Si perfeccionó la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-64658, de lo que le corresponda a dicho señor PICÓN GIRALDO, debiendo aportar lo pertinente.

2. Si le asiste interés en continuar con el trámite del proceso y ha llegado a desplegar acciones para notificar al demandado en el correo electrónico que se indicó en la demanda y poder con ello impulsar el proceso.

Para dar respuesta al requerimiento **se concede el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito, ante la falta de intereses en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ